

Amo

De

1714

Libro de Cuadros y Sumas
el Consejo de Indias
Simiente de Familias

De

Piezas

que para el dicho Pedro de la Cruz
 y su nombre Domingo de Salas de Luvir. al N.
 Conde de Miranda y don D.ⁿ libram.^o de los dos
 los dueños que sea el dicho libro a Estan.
 de los Maes que pudiere. Sacar de libram.^o en la arca
 de San Mauro de Santa Cruz. Proprio y Arzobispado de San
 Fernando dho. N.ⁿ libram.^o como sale. Comisarios.
 Spudado. Puder. Secu.^r Inu.^r sacantidad q.
 en el libram.^o dho. a favor de la arca. Carta
 de pago. Informa. que a pro. b.^a M.^a si car. S.ⁿ de
 xample. libram.^o como si se hubiere. de los dueños
 de los libros que hubiere en la arca. In. de. de.
 palgo. Carta. que a pro. b.^a de San. Marcos.
 Mita. dho. N.ⁿ Conde. Fonte. de. de. de. de.
 dho. Comisarios. han. de. de. de. de.

Di. putado de quantas

Nombrosos. Por. di. putado. que. se. de. de. de.
 San. Andrea. de. de. de. de. de. de. de.
 Teniente. de. de. de. de. de. de. de.
 dho. D.ⁿ Antonio. fran. Guzman. de. de. de.
 y facultad. que. de. de. de. de. de. de.
 dho. de. de. de. de. de. de. de.

Di. putado de yeguas

Nombrosos. Por. di. putado. de. de. de. de.
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
 balde. de. de. de. de. de. de. de.

Diputado de Cortes
Nombraron por diputado recensor de las cuentas de
los Arboles bisados de Termino de Sta. Catalina
don Pedro de Quiroga Ferrazano

Maria dome
recensor

Nombraron por Maria dome recensor de las cuentas de
don Miguel Carrillo, de Villa de la Puente de Santa Catalina
aguien le dió un p. bon tanto con la Junta adm.
Nobranza para que en la villa de Santa Catalina de Termino de
Santa Catalina que se le perteneciere por que ley que
era causa de su honor de que se dar fianzas
a Santa Catalina de Termino de que se guarde la prehem-
nencia que se le da y se guarde y presente el referido
de Santa Catalina para que se presente de Santa Catalina
el refer. y de quince de el tiempo que le da

Diputado de los premios
de Mantamientos

Nombraron por diputado para los Premios de Mantamientos
de Santa Catalina don Luis Manuel de Carrillo de Termino de
Santa Catalina con las sumas de Santa Catalina que
son el sueldo de Santa Catalina

Artes

Nombraron por becarios de los nobres de
Santa Catalina don Blas de Santa Catalina, don Blas de
Santa Catalina de Santa Catalina



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Carpinteros

Nombraron por el Al. Cabo de Sacar pintina Texamen
de sus pnos. A. Chui Foua Maldonado, y Geronimo Sanchez

Alarifes

Nombraron por el Al. Cabo de la obra de Al. Aniler a
Texamen de sus pnos. A. Domingo Alvarez y Juan Ortiz

Zapateros

Nombraron por el Al. Cabo de obra prima Texamen de
sus pnos. A. San de la Sonora Monte de medio. Y el Sr. P. de parang

Aprimadores y Sierras

Nombraron por apimadores y Sierras en obra de Acten
Miro y el Sr. de los datos quichimover en el Neg.
A. Juan de Auila Diego Camacho

Muerto de panos

Nombraron por el muerto de panos A. Alonso Nieto

Morales

Nombraron por el Al. Cabo de Morales del Sr. de la Seda
Y el Sr. de A. Alonso de los Rosos, y Manuel de la Rota

Fornos

Nombraron por el Al. Cabo de Fornos de la Seda Texamen
de sus pnos. A. Juan de del moral y Alonso Gallardo



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
DETCIENTOS Y CATORES

Embriate

Nombraron por Embriate y Requira y pino y me
di da p lo quimira a los maderat. Joan Moreno
de S. Ubes

Saberes

Nombraron por Saberes a los Saberes y es Simon de
Sinos A. Alonso de Ramos, y Diego de
S. Ubes

Canero

Nombraron p. Canero a la punta de S. Juan
Baptista

Molino de par

Nombraron por Molinos a los Molinos de par de S. Juan
A. Barrocano, y Joan de S. Ubes

Molino de sumaque

Nombraron p. Molinos a los Molinos de sumaque A. Pedro de
S. Ubes

Corambre

Nombraron por Corambre a los Corambre A. Joan
Antonio de Paraga y Joan de S. Ubes

Fuente de lana

Nombraron p. Fuente de Lana a la fuente de lana
A. Juan de S. Ubes

Fuente de cañales

Nombraron por Fuente de Cañales a los
Fuente de Cañales

Junta de Sagrta a Andrey Caustans Ramirez
Zunadero a Semilla

Memorandum p[er] el Cab[ildo] de Sagrta a Zunadero de
Semilla. A. Joan Sanchez Guillen

Zunadero a Semilla

Memorandum p[er] el Cab[ildo] de Sagrta a Zunadero a Semilla
A. Alonso Sautan

Lamatta

Memorandum p[er] el Cab[ildo] de Sagrta a Lirio a Lamatta
A. Agustin Salasche

Junta de Sagrta

Memorandum p[er] el Cab[ildo] de Sagrta a la Junta de Sagrta
A. Joan Mengibase menor

Junta de La Medinilla

Memorandum p[er] el Cab[ildo] de la Junta de La Medinilla
A. Hernan de Herrera

Departamento de San

Memorandum Por departamento de San Pedro de
de aplicaciones de unos azules de San Pedro de
providencia A. Geromimo cano y de San Pedro de
quien le dicen poder. Con breve franca de aduana
por el departamento de San Pedro de San Pedro de
que lue de Serra para que se crea de
los mar. que pertenecen a los efectos



DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Señor, el
quinto de
jabon

Calahorra. D. Pedro de Guaraoga Lezana, Dny Governador
 Canaque, D. Juan de la Vega Arriola Mexicano
 Casi Juntas a Governador Arriola
 Si se sabe que por quanto tienen el trabajo de este Jabon de
 este Quinto de Caxilas, siendo sobre la formalidad de la
 suba, o baja del precio del Jabon Reduciendo a que
 no excediendo el precio de Comite N.º Cada anno
 valere cada libra de este Jabon a diez y quatro reales
 cubre representados este Quinto de Caxilas
 una vez a la Ciudad de Juan de Medina Bilemo año
 de esta de presente e referido año, que fue
 no podía continuar la guerra e referido año
 por tener las ventas que están sobre el Jabon
 en precio mucho mas que lo que tiene quando
 siendo en precio referido. El cual aumento
 Millones de San Juan de Guaraoga Mis Caxilas
 guerra de San Juan de Guaraoga Mis Caxilas
 persona, por medio de dispensado de la
 Caspita Caxilas, abastecidos de San Juan
 a este Jabon con la longinuidad que cuando
 no represente esta cada anno de veinte a tres
 reales se debe dar e vender cada libra de Jabon
 cinco reales a precio de veinte y quatro
 libras o baxare el precio de veinte y tres
 de presente tiene una referido, por Reales para
 de baxar, o baxar por quanto cada libra de Jabon
 desta forma libras e baxare a diez y quatro
 reales de baxar la libra de Jabon a diez y quatro



Alcance m... ..

SELLO CUARTO VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHOCIENTOS

Subiese adici viene adora a quinientos la libra
de jabon con respectivamente subiendo, e baxando
de Reales e clarite a senbir e baxar en quanto
en libra de jabon, sin que en el Intermedio a un
que lo precio de baxar e baxar no llegara a lo
de Reales se pueda pedir por el baxo de los
ni por el de arriba. Mandar haue. Muevedad en
el punto, por que este Intermedio a ce tener
dependida, o de baxada e clarite de los
Corta, o largo tiempo, esto es para que no se pierda
alho. Jabon nuevo de hecho, que en este caso
o quitarse de algunos de lo que tiene de pre
sente, a un de una moneda en dho precio
segun pudiese ser posible, uno anado, este case
de a nueva forma. se lleve a deuido efecto que
en un que dha, a baxo de los baxos de la dha
se lleve de lo que se pudiese de lo que se pudiese
de lo que se pudiese de lo que se pudiese

Don Martin de...
de...
Juan...
Pedro...
Juan...
Manuel...

Juan...
Manuel...
Pedro...
Juan...
Manuel...

Delos Reinos de Navarra & Castilla
Cobran de los Censos que se cobran en el Reino de Navarra
Censo de las Tierras de Navarra. Censo de las Tierras de Navarra
Censo de las Tierras de Navarra. Censo de las Tierras de Navarra
Censo de las Tierras de Navarra. Censo de las Tierras de Navarra
Censo de las Tierras de Navarra. Censo de las Tierras de Navarra
Censo de las Tierras de Navarra. Censo de las Tierras de Navarra
Censo de las Tierras de Navarra. Censo de las Tierras de Navarra
Censo de las Tierras de Navarra. Censo de las Tierras de Navarra

Entre los Censos de Navarra que se cobran en el Reino de Navarra
Censo de las Tierras de Navarra. Censo de las Tierras de Navarra
Censo de las Tierras de Navarra. Censo de las Tierras de Navarra
Censo de las Tierras de Navarra. Censo de las Tierras de Navarra
Censo de las Tierras de Navarra. Censo de las Tierras de Navarra
Censo de las Tierras de Navarra. Censo de las Tierras de Navarra
Censo de las Tierras de Navarra. Censo de las Tierras de Navarra
Censo de las Tierras de Navarra. Censo de las Tierras de Navarra
Censo de las Tierras de Navarra. Censo de las Tierras de Navarra

Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman 10. 3. 4s.
Don Juan de Guzman 10. 16s.
Don Juan de Guzman 10. 12s.
Don Juan de Guzman 10. 24s.
Don Juan de Guzman 10. 10s.
Don Juan de Guzman 10. 12s.



SEUDO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Montar Nouanta y dos fe y fize la qual a Co
Laron Embreja de Miguel Carrillo Mayor de
desse parte a la Sma Excmo. Conde de
primas Anne obgado, como lo fue apud la
desse parte de la Sma Excmo. que uindia
de Ar. Conde lemir dexera en cada una de los
Reales de sus mo. que Conde lemir de Acuerdo de
de obligacion de paron buros. Recurren enq. l. l. a
que dice...

Conde de... Carrillo y firmaron
de... Carrillo
Juan Manuel
de Luis...
Juan...
Juan...
Juan...
Juan...
Juan...

La... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

Joseph Parra... Don Manuel Cortez... Don Juan... Don...

Don Juan... Don Manuel Cortez... Don Juan... Don... como asistido de...

Don Juan... Don Manuel Cortez... Don Juan... Don... para padre...

Concl. de la Miranaya. Respuesta de Luis
Beneza de la berra Cavalero de la Orden de
Santiago. Mi. en Madrid. a bonte dia. el mes
de febrero de mill setecientos y scatorre = el
Marques. Duque. Por Mandado de Su Magestad
Rey de las Indias

Concl. de la Miranaya. Respuesta de Luis
Beneza de la berra Cavalero de la Orden de
Santiago. Mi. en Madrid. a bonte dia. el mes
de febrero de mill setecientos y scatorre = el
Marques. Duque. Por Mandado de Su Magestad
Rey de las Indias

Concl. de la Miranaya. Respuesta de Luis
Beneza de la berra Cavalero de la Orden de
Santiago. Mi. en Madrid. a bonte dia. el mes
de febrero de mill setecientos y scatorre = el
Marques. Duque. Por Mandado de Su Magestad
Rey de las Indias

Joan Cavalero
de Espinosa

Concl. de la Miranaya. Respuesta de Luis
Beneza de la berra Cavalero de la Orden de
Santiago. Mi. en Madrid. a bonte dia. el mes
de febrero de mill setecientos y scatorre = el
Marques. Duque. Por Mandado de Su Magestad
Rey de las Indias

De los Caballos del Arzobispo de Nueva
 y Leon de Segovia sin pagar. Para Ramon de
 Alcaraz de. que dicho de Segovia es apal
 viente p^a de la Monta como en. Por la p^a de
 que en la montay que hubo en los años en
 de. Te de. de Nueva. Aunque Caballo de
 para un Cuarto de Santos de. La Marca
 es de mucha edad. Y tiene alguna agua dura
 p^a lo qual se puede para Ramon de
 de. Y tiene yegua que es un brahechar
 un caballo y queda que es de la edad. Lo cargo
 de su mano. Lo p^a de. que es un p^a de. Y a poco
 Ma. Minor.

De los Caballos del Arzobispo de Nueva
 y Leon de Segovia sin pagar.

Juan Cavallero
 de Segovia

De los Caballos del Arzobispo de Nueva
 y Leon de Segovia sin pagar.

De los Caballos del Arzobispo de Nueva
 y Leon de Segovia sin pagar. Para Ramon de
 Alcaraz de. que dicho de Segovia es apal
 viente p^a de la Monta como en. Por la p^a de
 que en la montay que hubo en los años en
 de. Te de. de Nueva. Aunque Caballo de
 para un Cuarto de Santos de. La Marca
 es de mucha edad. Y tiene alguna agua dura
 p^a lo qual se puede para Ramon de
 de. Y tiene yegua que es un brahechar
 un caballo y queda que es de la edad. Lo cargo
 de su mano. Lo p^a de. que es un p^a de. Y a poco
 Ma. Minor.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Los Señores Presidentes y Caballeros de diputación para que cosa
que los bienes de la villa de S. Martin de la Laguna
y egua que suenan a Monte de S. Martin de la Laguna
los. En que se acuerda se suela hacer. Pro Curando
el ten. bin. Simar. 2. Por Razon de S. Martin de la Laguna
de Cada una Señalar de diez y cinco reales
reales. que suenan de los Fijos de S. Martin de la Laguna
Memor. para que es practico suenan a S. Martin de la Laguna
en los años que se acuerda.

Alte. como de S. Martin de la Laguna que suenan a S. Martin de la Laguna
bravos. de S. Martin de la Laguna que suenan de la villa de
como ante de S. Martin de la Laguna de S. Martin de la Laguna
de S. Martin de la Laguna para que suenan a S. Martin de la Laguna
que suenan a S. Martin de la Laguna que suenan a S. Martin de la Laguna
de S. Martin de la Laguna que suenan a S. Martin de la Laguna
a Cordoba que suenan a S. Martin de la Laguna que suenan a S. Martin de la Laguna
de S. Martin de la Laguna que suenan a S. Martin de la Laguna que suenan a S. Martin de la Laguna

Alon de Carmona. Su padre su
Diego de la Laguna 23.00

Alon de la Laguna su padre su
Martin de la Laguna 225.00

Alon de la Laguna su padre su
Diego de la Laguna 23.00

Alon de la Laguna su padre su
Diego de la Laguna 245.00



SELLO VARTO ARQUE...
SETECIENTOS Y CATORZE

M^{te} Sr. D. Juan de Diego...
de Marco de Mill. de Hez...
el Sr. D. Joseph. Santos...
Cmte. Dn. Comed. de Sa. de Pau...
quitar las nueves...
de firmia...
forma...
pisa...
y a Ma...
Dnde...
unos...
con...
subseguir...
para...
limos...
Orinos...
seunda...
dind...
larez...
zuidad...
lo gran...
fuere...
Duo...
de a...

Memorad. Sancho Garcia de Quiros e Compla
Comprohata quidam hanc e Anthonio de
Comprohata per Anthonio de Quiros e Compla
Sancho Garcia de Quiros. Summa parte a quibus
e Summa, Reges d. h. d. de Anthonio de Quiros
de Anthonio de Quiros e Compla de Anthonio de Quiros
de Anthonio de Quiros e Compla de Anthonio de Quiros

Joan Antonio
de Quiros

Sancho Garcia

Memorad. de Anthonio de Quiros e Compla de Anthonio de Quiros
de Anthonio de Quiros e Compla de Anthonio de Quiros
de Anthonio de Quiros e Compla de Anthonio de Quiros
de Anthonio de Quiros e Compla de Anthonio de Quiros
de Anthonio de Quiros e Compla de Anthonio de Quiros
de Anthonio de Quiros e Compla de Anthonio de Quiros

Joan Antonio
de Quiros

RECEIVED
MAY 18 1863
SACRAMENTO CALIFORNIA

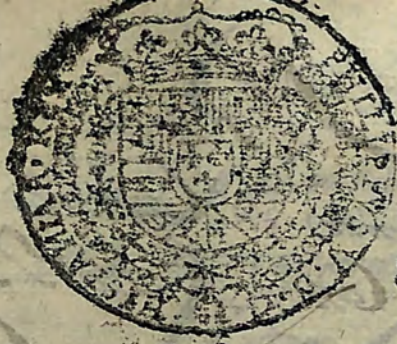
Banca



Dirección de correos de España

SELLO POSTAL DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE.

H. Mica



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.**

cras. Menda o chasinos. Iinquen reales. deullor
quucaxand archio de che poido I Luriguara Sarp monay
agnico puaray. Invidid de Achin d'elca Curde. I de
Seguonaxo S'gado. Anspago le Pize S'ra S'rida m'ion
sedo queuadra d'elcario a Guoua linc' d'ed quinzean
tu. I de puy segun la mfor. mozz. que ello Schirre
y Conde Sea Cavo este Cavi lo 76 f'romas

(Faded signatures and illegible text)

Juan ...
Manuel ...
Juan ...
Juan ...
Juan ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Yo Juan de Diego En. Luchas de Ma. y A. de Villamil
Perez y Cattera de Montañon a Carlos Sum. de L.
En el dho. dho. de Sevilla como lo van ser
cuando Sum. de Luchas de Ma. y A. de Villamil
eade dho. dho. de Sevilla. D. Joseph. Santos pulgarin au
eade dho. dho. de Sevilla. D. Martin Alfonso de
Mir. Carrillo Alfonso Mayor. D. Juan de Arriaga
D. Luis Manuel de Arriaga. D. Juan de Arriaga
quel. D. Juan de Arriaga. D. Juan de Arriaga
aranda. D. Juan de Arriaga. D. Juan de Arriaga
D. Juan de Arriaga. D. Juan de Arriaga

Mateo Carlos. D. Juan de Arriaga. D. Juan de Arriaga que
prumptan la bradere de Hermine de Sevilla. En que pido
Vela. h. ore. para ayuda abene finar. Sum. de L.
ra. quitan pronto. Capas de Luchas de Ma. y A. de Villamil
ma. Senora. de Luchas de Ma. y A. de Villamil
o de pres. D. Juan de Arriaga. que o de Luchas de Ma. y A. de Villamil
lo de pres. de Luchas de Ma. y A. de Villamil
si de Luchas de Ma. y A. de Villamil

Al Sr. Sanchez de Luchas de Ma. y A. de Villamil	22000
A Nicolas de Luchas de Ma. y A. de Villamil	20000
Al Sr. de Luchas de Ma. y A. de Villamil	22000
Al Sr. de Luchas de Ma. y A. de Villamil	23000
Al Sr. de Luchas de Ma. y A. de Villamil	24000



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

A Joan Mendiara Muniuor	1000
Zinuales	1000
A Joana Anna Joan Margu y Joan de Mieres Los ciertos Reales	2200
A Mi Sancho pimentel Muniuor Los ciertos y Zingales	2250
A Marco Segami el mayor. Fran de Camir. y Marco Segami Los ciertos y Zingales	2250
A Martin M. fono Segami Carl. de Zinuales	2200
A Joan Martin de alua y Christoval de alua Los Zinuales Reales	2200
A Bar melor y Joan Calvo el menor. 22 Cento y Zingales	2150
A Juan Manuel Los Puros y Puros de quinto Zinuales y Zinuales	2140
A Joan Martin de ycares Joseph. Mir Santaella, Doña de la Santaella de Zinuales Reales	2200
A Ana de Luna y Maria de Luna de Luna Muniuor. Pedro de Luna Doña de Luna y Camaron Los ciertos Reales	2600
A Joan Segami y Joan de couar Zinuales y Zinuales	2150
A Juan de los Joanes de y Zinuales Reales	2200

Alonzo de la Cruz y Sancho de Santa Cruz 2060R
 Alonzo de Camacho y Sancho de Segamiz 2120R
 Alonso de la Cruz y Sancho de Segamiz 2250R
 Alonzo de la Cruz y Sancho de Segamiz 2300R
 Alonzo de la Cruz y Sancho de Segamiz 2450R
 Alonzo de la Cruz y Sancho de Segamiz 2200R
 Alonzo de la Cruz y Sancho de Segamiz 2200R
 Alonzo de la Cruz y Sancho de Segamiz 2400R
 Alonzo de la Cruz y Sancho de Segamiz 2200R
 Alonzo de la Cruz y Sancho de Segamiz 2260R
 Alonzo de la Cruz y Sancho de Segamiz 2250R
 Alonzo de la Cruz y Sancho de Segamiz 2300R
 Alonzo de la Cruz y Sancho de Segamiz 2150R
 Alonzo de la Cruz y Sancho de Segamiz 2200R
 Alonzo de la Cruz y Sancho de Segamiz 2380R
 Alonzo de la Cruz y Sancho de Segamiz

o penstax. les quales a Cordova de Mr. Ca
Rito. Su maior domo e a ponde e Span. de laud
al. In pondo a Mr. que queda mandada
bender. Contando que dho. laudon queda
obrigado. Cadauno p. se p. a. a. b. l. u. a. a. h.
ponde. In p. a. b. p. r. u. i. o. q. u. e. C. o. n. t. a. r. u. a. l. o. r. e. l.
dia. M. r. a. d. e. a. q. u. e. r. u. n. d. a. d. i. f. e. r. o. q. u. i. n. d.
antes o quinze de prep. segun la informacion
que hincia. A q. u. i. o. m. a. i. o. r. d. o. m. o. s. e. l. e. n. g. a. n. b. u. r. o.
dho. s. u. m. i. l. l. a. c. i. o. n. d. o. s. o. c. h. u. n. d. a. r. r. e. a. l. e. s. C. o. n. t. e. s.
p. i. m. o. n. i. o. d. e. b. e. a. C. o. r. d. o. s. I. f. e. d. e. d. h. a. o. b. l. i. g. a. d. o. l. i. n. g. u. e. n. t. a.
d. e. d. h. o. p. r. i. o. b. o. r. d. o. q. u. e. h. a. d. a. d. e. m. i. n. p. o. r. t. o. q. u. e.
h. i. n. c. i. e. l. n. d. a. r. c. h. i. v. o.

D. Juan de Alvarado de Saneal no den ma
libranza en los m. s. de la c. de la p. l. a. m. u. n. o. b. l. e. S. t. u. l. i. n. d. a. q.
Arbitrios de C. o. r. d. o. s. l. i. c. e. n. c. i. a. s. p. o. r. t. a. n. t. e. s. d. e. l. e. n. g. a. n. b. u. r. o.
d. e. b. e. n. t. e. c. a. m. e. s. p. u. e. r. t. e. d. e. S. a. n. c. r. i. s. t. o. s. R. o. i. n. a. O. M. a. n. u. e. l. l. a. d. e.
S. a. n. c. i. a. M. r. a. d. e. q. u. a. n. t. a. p. l. o. n. a. C. o. r. d. o. s. P. e. r. d. e. C. a.
u. i. l. d. e. S. a. n. c. r. i. s. t. o. s. S. e. S. a. n. c. r. i. s. t. o. s. S. o. d. a. q. u. e. l. a. d. e. m. o. s. t. r. a. s. i. o.
n. e. q. u. e. s. p. e. n. d. i. e. n. t. e. s. a. l. t. a. n. g. a. n. p. u. d. a. n. q. u. e. p. a. r. a.
c. u. d. i. p. o. n. i. o. n. a. l. e. n. g. a. n. b. u. r. o. q. u. e. m. a. y. q. u. a. n. t. a. C. o. n. t. a. r. u. a.
o. r. a. d. o. d. e. S. a. n. c. r. i. s. t. o. s. S. e. S. a. n. c. r. i. s. t. o. s. S. o. d. a. q. u. e. l. a. d. e. m. o. s. t. r. a. s. i. o.
N. o. m. o. r. a. r. o. n. p. o. r. a. b. p. u. e. r. t. o. q. u. e. S. a. n. c. r. i. s. t. o. s. S. e. S. a. n. c. r. i. s. t. o. s.
N. u. l. d. e. a. r. r. i. s. t. o. s. S. e. S. a. n. c. r. i. s. t. o. s. S. o. d. a. q. u. e. l. a. d. e. m. o. s. t. r. a. s. i. o.
I. n. t. e. n. c. i. o. n. a. q. u. e. l. a. d. e. m. o. s. t. r. a. s. i. o. S. e. S. a. n. c. r. i. s. t. o. s. S. o. d. a. q. u. e. l. a. d. e. m. o. s. t. r. a. s. i. o.
d. e. m. p. r. o. p. r. i. o. S. i. n. t. e. n. c. i. o. n. p. a. r. a. p. o. d. e. r. a. r. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e. s.
p. r. i. m. o. S. e. S. a. n. c. r. i. s. t. o. s. S. o. d. a. q. u. e. l. a. d. e. m. o. s. t. r. a. s. i. o. S. e. S. a. n. c. r. i. s. t. o. s. S. o. d. a. q. u. e. l. a. d. e. m. o. s. t. r. a. s. i. o.
S. e. S. a. n. c. r. i. s. t. o. s. S. o. d. a. q. u. e. l. a. d. e. m. o. s. t. r. a. s. i. o. S. e. S. a. n. c. r. i. s. t. o. s. S. o. d. a. q. u. e. l. a. d. e. m. o. s. t. r. a. s. i. o.
l. n. d. d. e. p. o. n. d. a. r. e. a. l. o. s. a. r. r. i. s. t. o. s. S. e. S. a. n. c. r. i. s. t. o. s. S. o. d. a. q. u. e. l. a. d. e. m. o. s. t. r. a. s. i. o.

Dassteyl
C. 1170

Joan de Juan maroto zinto Jochuta	96 12R
Realey	2180R
Al Antonio zinta Jofra zinta la padre	
Don Realey	2100R
Al Manuel zinta. Sur Camilo J. J. J. J.	
Zinto Realey	2200R
A Pedro zinta. J Bar me zinta zinto	2100R
A Fran de zinta. Joseph. Moraley. zinta	
Don Realey	2200R
A Seuathar No pare el Mayor. J. J. J.	
Don No pare el menor. Zinto zinta	2150R
A Jho Ramon. Bar me zinta J. J. J.	
Mariaga. J Felipe zinta. zinta	2200R
A Marina zinta. J. J. J. J. J.	
zinta. J. J. J. J. J.	2100R
A Fran Jope Ramon. J. J. J. J. J.	
Villa Supadre Mill. J. J. J. J. J.	21500R
A Fran J. J. J. J. J. J. J. J.	
J. J. J. J. J. J. J. J.	2200R
A Fran la Junte = J. J. J. J. J. J. J.	
J. J. J. J. J. J. J. J.	2150R
A Joandea J. J. J. J. J. J. J.	
Joandea = J. J. J. J. J. J. J.	2240R
A Fran Camilo J. J. J. J. J. J. J.	
J. J. J. J. J. J. J. J.	2180R
A J. J. J. J. J. J. J. J. J. J.	
J. J. J. J. J. J. J. J.	2240R
A Joseph. J. J. J. J. J. J. J. J.	
J. J. J. J. J. J. J. J.	2120R
A Joandea J. J. J. J. J. J. J. J.	
J. J. J. J. J. J. J. J.	2150R
J. J. J. J. J. J. J. J.	22622R

Ad Salvador. N. Juan.Quadros. P. 40 622k
 Joseph Sanchez Ordiz N. Juan de ...
 Zindecas. 2400k
 Mendel Moral. N. Juan Antonio de ...
 Cal. Cata. Zindecas. 2400k
 Heuabrana a Volas. N. Juan Antonio de ...
 Zindecas. Zindecas. 2400k
 Curas. Parishes. In portar. Inno. 33 462k

Mill. quaportio. N. Juan Antonio de ...
 Regara. M. J. Cam. to el pro. d. a. N. J. que ...
 La mandado. Zindecas. En ...
 Za. quedas. ... a ...
 Cabano. Supar. ...
 quundreda. ...
 quundreda. ...
 quundreda. ...
 quundreda. ...
 quundreda. ...
 quundreda. ...
 quundreda. ...
 quundreda. ...
 quundreda. ...

De ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

Diezite maravedis.



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y catorze

Huante Jimenez Conced. Juan M. Jimenez de la Cruz Conced.
Guan San Juan Conced. Juan M. Jimenez de la Cruz Conced.
Juan M. Jimenez de la Cruz Conced. Juan M. Jimenez de la Cruz Conced.
Juan M. Jimenez de la Cruz Conced. Juan M. Jimenez de la Cruz Conced.
Juan M. Jimenez de la Cruz Conced. Juan M. Jimenez de la Cruz Conced.

Para que bendita pora sea. Quia divina misericordia. Nos a unis de.
500 febrer. de praxio. el primer dia de mayo manifestar
A 281. Mayo de unio para que qual que sea de el primo
de marzo. y quateniente a diez y nueve de suya parte. de bono
y nueva de el par. publican. en la plaza que se tiene de la Santa
de la Santa de la Santa. en un parte. y qual que sea
de la Santa de la Santa. en un parte. y qual que sea

Para que bendita pora sea. Quia divina misericordia. Nos a unis de.
500 febrer. de praxio. el primer dia de mayo manifestar
A 281. Mayo de unio para que qual que sea de el primo
de marzo. y quateniente a diez y nueve de suya parte. de bono
y nueva de el par. publican. en la plaza que se tiene de la Santa
de la Santa de la Santa. en un parte. y qual que sea
de la Santa de la Santa. en un parte. y qual que sea



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.**

Para su abono firmas Simientas. Quetzalprontos adhe-
gane apayto. Calmeq. Alvar. Mra. Poravara
Quiminda de Alvar. a. Enonabica de dia. Quiruardey
osus pnes. Quimtay. Ponte. Caut. a. Ciraron. Li-
bra. Li. bra. a. las personas. abades. priu. ray. ay.
partida redirene sig

Alleg. bndez. Doño. Nuala. Santa
y. San. Reales

0.668

Joseph. Sanchez ordoz. Sanito. Nuevo
San. Reales

0.000

Joseph de l' Medo. fra. Mave. I. B.
a. San. de. pa. de. la. San. Reales

0.000

Aban. realia. Christianal. Cruz. Joseph
Calle. Amenor. Pedro. de. on. de. g. = 2 Pedro

02.000

de. on. de. g. a. Caro. de. on. de. g. = 2 Pedro
Aran. = Carlo. V. de. on. = Ioan. Ortiz. de. l' lator

022.000

Alto. de. l' Medo. = Pedro. la. Cruz. = Ioan.
de. Mendoza. = Ioan. g. me. al. = I. Chri.

Donal. Bermudez. de. on. de. g. = I. Bermudez
A. de. on. de. g. = Pedro. Senano. Quato

04.000

San. de. Reales
A. de. on. de. g. = Diego. Sanchez. = Pedro. de.
Mado. = I. de. on. de. g. = Senano. de. on. de. g.

017.000

I. de. on. de. g.
a. de. on. de. g. = Ioan. Manuel. de. on. de. g.

fra. Ramon. de. on. de. g. = Ioan. de. on. de. g.

Joseph de l' Medo

In deaxono Alamo no linea o chontas 1823 6u

Reales _____ D. 8.00

A Pedro de la Cruz = Barro Granados = Fran. Toribio
Fran. de Mexidal / Antonio de Mexidal

de la Cruz = Barro Granados _____ D. 22.00

Do. Juan Carrillo Inel Inuano. etc

Do. Juan Carrillo Inel Inuano. etc _____ D. 45.00

A Fran. de la Cruz e Inuano = Juan de la
Cruz Inuano, Inguil Henar y de la Cruz

A Fran. de la Cruz e Inuano = Juan de la
Cruz Inuano, Inguil Henar y de la Cruz _____ D. 8.00

A Pedro de la Cruz e Inuano = Antonio
de la Cruz Inguil Henar y de la Cruz

A Pedro de la Cruz e Inuano = Antonio
de la Cruz Inguil Henar y de la Cruz _____ D. 5.00

A Fran. de la Cruz e Inuano = Juan de la
Cruz Inuano, Inguil Henar y de la Cruz

A Fran. de la Cruz e Inuano = Juan de la
Cruz Inuano, Inguil Henar y de la Cruz _____ D. 20.00

A Ana de la Cruz, Inguil Henar y de la Cruz
hermano de la Cruz

A Ana de la Cruz, Inguil Henar y de la Cruz
hermano de la Cruz _____ D. 12.00

A Fran. de la Cruz e Inuano = Juan de la
Cruz Inuano, Inguil Henar y de la Cruz

A Fran. de la Cruz e Inuano = Juan de la
Cruz Inuano, Inguil Henar y de la Cruz _____ D. 36.00

A Joseph de la Cruz e Inuano = Antonio
de la Cruz Inguil Henar y de la Cruz

A Joseph de la Cruz e Inuano = Antonio
de la Cruz Inguil Henar y de la Cruz _____ D. 12.00

A Fran. de la Cruz e Inuano = Juan de la
Cruz Inuano, Inguil Henar y de la Cruz

A Fran. de la Cruz e Inuano = Juan de la
Cruz Inuano, Inguil Henar y de la Cruz _____ D. 45.00

A Juan de la Cruz e Inuano = Juan de la
Cruz Inuano, Inguil Henar y de la Cruz

A Juan de la Cruz e Inuano = Juan de la
Cruz Inuano, Inguil Henar y de la Cruz _____ D. 20.00

A Joseph de la Cruz e Inuano = Antonio
de la Cruz Inguil Henar y de la Cruz

A Joseph de la Cruz e Inuano = Antonio
de la Cruz Inguil Henar y de la Cruz _____ D. 10.00

A Juan de la Cruz e Inuano = Juan de la
Cruz Inuano, Inguil Henar y de la Cruz

A Juan de la Cruz e Inuano = Juan de la
Cruz Inuano, Inguil Henar y de la Cruz _____ D. 12.00

A Juan de la Cruz e Inuano = Juan de la
Cruz Inuano, Inguil Henar y de la Cruz

A Juan de la Cruz e Inuano = Juan de la
Cruz Inuano, Inguil Henar y de la Cruz _____ D. 12.00

300.00

Juan Lopez ganino, Pedro Lopez 3000 2u
 ganino Antonio de la Cruz 2000 2u
 Bernabela de Cabrera 1000 2u
 Diego Carr de corona Manu 2000 2u
 Bernaldo de Soto, Joseph de Soto.
 Juan de Soto, Diego de Soto 2000 2u
 Marcos Pareja ciento treinta 1500 2u
 Juan Dominguez quarenta 4000 2u
 Diego Rodriguez - Juan Manuel - Juan
 de Alvarado - Juan de Merida - Jo
 seph de Merida - Blas cadavez 2
 cuenta 2000 2u
 Luis de Milla - Joseph Aguilera Leandro
 Juan de Soto, Lucas de la Cruz
 ciento treinta 1000 2u
 Juan de la Lanza - Juan Manuel Guibe
 ro - Acario cuber - Estevan Nuy Carrillo 2
 Juan Estevan de Lopez 2000 2u
 Juan Martin grande - Juan Serrano - Juan
 Carreras - Luis Munoz 2000 2u
 Juan Serrano Calvo y menor, Juan
 de Rojas Noventa 9000 2u
 Juan Martin de Suenos, Carlos
 de Suenos 2000 2u
 Simun de Suenos May, a Juan
 Camara Diego Camara 2000 2u
 Juan de Suenos Beronimo Luis
 Suenos 2000 2u
 Juan de Suenos - Juan de Suenos
 de Suenos 2000 2u
 Juan de Suenos - Juan de Suenos
 de Suenos 2000 2u

J. Espino Arriente Turin quenta 0250w

M. Alonzo Almona & Pedro de Moral vientos 0120w

P. Mangalme de la fuente y P. M. Martin de Luna 0200w

R. Gomez Figueroa & R. Gomez Figueroa 0100w

Rafael de Alcalá & Manuel de Penalta 0160w

M. Maria y Gonzalo Sanabria, hijo de Renda, Juan baptista vientos Turin quenta 0150w

Alonso Diaz - Roque Guilan - Baltasar de los Viejos - Balena - Sa de Luque - Man en de meridaz vientos 0120w

Juan Martin de los Baños, & Juan de Sena no vientos 0180w

Juan Ramirez de Molina - Diego Berner & Cesero - & Juan Lopez de Solorzano & Juan de Guarenza 0240w

A. Sena y Juan Ruiz de los Rios & Mariano de Mico 0060w

M. Alonzo Sanchez de Aguirre y Juanes de Alvariz vientos 0140w

Juan Gallardo - Diego Munoz - Alonso Diaz Salinas & Hospital de Querada 0130w

Pedro Candia - Julian de Jara y Juan de Alago y Juan de Salamanca 0220w

Pedro de Lecia & Manuel vientos de Cuba 0120w

Manuel de Jara & Diego Aguilera y Juan vientos de Cuba 0110w



**BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.**

M. Fr. de Paula Santaella - 30236 u
Del castillo de San Juan - 054 u

Propiedad de Sr. - Joseph de San Juan
de Sr. Diego de San Juan - 0200 u

M. de San Juan en el campo de la Santa
ciudad de San Juan - 0150 u

Francisco Moreno, Juan de San Juan, Sr. de
Benemérita de San Juan - 0190 u

M. de San Juan en el campo de la Santa
ciudad de San Juan - 0000 u

M. de San Juan - Gabriel de San Juan - 0300 u
de San Juan - 0300 u

M. de San Juan - Sr. de San Juan - 0150 u

M. de San Juan - Sr. de San Juan - 0550 u
de San Juan - Sr. de San Juan - 0550 u

M. de San Juan - Sr. de San Juan - 0550 u
de San Juan - Sr. de San Juan - 0550 u

M. de San Juan - Sr. de San Juan - 0550 u
de San Juan - Sr. de San Juan - 0550 u

Donado Claudio del Pindo que estubo en las costas
 de una compra en Nigo el dia de Nro. S. de Agosto que
 bendra sepeano y unire dia an de a se pe qz segun
 talen forma que para ello se huiere y este cauledo
 de Buda por ende caules libranon nasuy
 a Fran. Juan de la Cruz con
 ene el Baranco el lous se sentar
 Alonso lous, en la yotata p^{do} 2
 iniqua
 Alonso Gomez de Aquilera serenda
 Manuel la yotata por partida de un
 en toherita de aquellos que sepa
 caran de Claudio el Pindo para el efecto que
 expresado en el ruid de se p m
 se ve se quedara obligado
 e sereno de caules este cauledo

Juan de los Rios y su hermano Martin Carrillo
 Juan Antonio de los Rios
 Luis Manuel de Nani y yviro
 Juan Espinal
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

Manuel de los Rios en el nombre de Nro. S. de
 el dia de Nro. S. de Agosto que bendra sepeano
 y unire dia an de a se pe qz segun talen forma
 que para ello se huiere y este cauledo de Buda
 por ende caules libranon nasuy a Fran. Juan de
 la Cruz con ene el Baranco el lous se sentar
 Alonso lous, en la yotata p^{do} 2 iniqua
 Alonso Gomez de Aquilera serenda Manuel la yotata
 por partida de un en toherita de aquellos que sepa
 caran de Claudio el Pindo para el efecto que
 expresado en el ruid de se p m se ve se quedara
 obligado e sereno de caules este cauledo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORTA

Juan Sanchez de castilla, Diego morales 0 4 0 4 u
 Dorsiento 0 2 0 0 u
 A Martin puez, mi querrela 0 0 5 2 u
 A Ma. Iny de castro = Pedro de castro
 Joseph de castro = Juan Rodriguez = An
 donio de castro = Alfonso gonz 0 2 0 0 u
 A Juan Lopez Liguero = Juan Lopez
 meluso mi querrela 0 0 5 8 u
 a Alonso de castro. Juan de castro de castro 0 1 3 0 u
 indiano leg
 Juan de castro de castro Joseph Leon de castro
 Juan de castro 0 6 0 0 u
 A Fran Cam. Diego Senare Santaella doscientos 0 2 0 0 u
 A Fran Cam. Juan de castro doscientos 0 2 0 0 u
 Martin la partida de mis arbitrados 0 2 0 0 u

Donde se acuerda en quatro 0 2 0 0 4 4 u
 que en virtud de este Real cedula
 de los señores de la Real Audiencia de Lima, se
 sacaran de dichos censos de los dichos tributos en la
 forma, no sumada

Donde se acuerda este Real cedula de la Real Audiencia
 de Lima, en virtud de lo que se acuerda en el
 Real cedula de la Real Audiencia de Lima, en virtud de lo que se acuerda en el
 Real cedula de la Real Audiencia de Lima, en virtud de lo que se acuerda en el
 Real cedula de la Real Audiencia de Lima, en virtud de lo que se acuerda en el

Juan Carrasco
 Juan Carrasco
 Juan Carrasco
 Juan Carrasco

que el punto en. Su que en el P! de pados que
Inuenciania Parar que hablan sobre Corio
Ha haga Petros ados. Dho mas de uendano
Parar que enu de seruamias y Cumplim Re forme
Dho bnde, Inquante al Re snto de dho ganados
No ine bnde. En la con tumbre que enu es Don J Cum
plim sea enido de lo contrario y pro delta a dho.
E dice que sea enido de lo que pro delta le con
genga

que se libran pebrora que para p m n. Semidura adora q
guato p. r migo para la diez de san mendias. Se la bnde el punto.
El panteau ser f. a dno. que sea pronto a dho.
pante auolualy. Enfo es pnie el dno. Mas de
dho. quando de tano. Junta a Crderan se le b.
bun para el Refere e futo. que D o. L f
no f. a dno de dho periodo Enque
Seo bnde con lo que se a paglo. Enfo es pnie el
dno. Mas de dno. que bende en tano
y cambian p fee e p r uende en. con tano. Enfo e
a cura y de dho dho. y de uen p dho. de los dho. de
arrispo en farega la En que el man de dho

Para hacer info ^{ponto} Di san que por q. Seos perimenta que poroban, el
mar. robre lo con bnde el punto de dnuilla abundanciales. En lo r
xmi de enete de aruimo. Subrania de auanfura. En tndre con
capitulo. In Anna span. Amado In que baten la re
Jadedo bin 2 petidos preu dencia. In dho dno. que en el secu
rado, en vno de dho el poro. Como latridos
Hava de panadero, Auimo gran falta e pan to
dos los dia. In dho an. que suacan cada dia

Arzazon de Setenta fanegas. Y amag, de ho po
sillo, de la parte de que en los lugares circunvecinos
esta mucho escaseado y para otros inconvenientes.
Del principal de que falta, me para
el amago. Antes que llegue la proxima Cosecha.
acordaron se haga informacion de los terrenos
y sea servida para proveer lo que convega a
su beneficio.

Y con esto se saca este Causido y lo firmaron
Yo Don Joseph de la Cruz y Don Martin de
Munoz. D. Juan de Samir Carrillo
segundo letrado. Plus Manuel
de Arago y Don Juan de Albornoz
Don Juan de Albornoz y Don Juan de Albornoz
y Don Juan de Albornoz

Juan Carrillo
Don Juan de Albornoz

En la villa de Segovia, a trece dias del mes de Mayo de mill
setecientos y noventa y tres años. Yo Don Juan Carrillo
Conde de San Pedro de Aranda, como Juan Carrillo
Don D. Juan de Joseph, Santo pulgarr, Don D. Joseph
Don Comodoro de Aranda, Don Martin de Aranda, Don Juan de Albornoz
Alfonso Mayor, Don Juan de Aranda, Don Juan de Albornoz
de Aranda, y Don Juan de Aranda y Don Juan de Albornoz
un. de Aranda. de los señores Don Juan Carrillo y Don Juan de Albornoz
Nuestro Causido de la informacion sea para el provecho de
Parabender de quatro mil Comatas de Aranda que se han de sacar
10000 de Aranda de la villa de Segovia, como se ha de sacar
Aranda de 3100 de los señores Don Juan Carrillo y Don Juan de Albornoz
de Aranda de la villa de Segovia que se han de sacar
de Aranda de la villa de Segovia, como se ha de sacar

Parabender de quatro mil Comatas de Aranda que se han de sacar
10000 de Aranda de la villa de Segovia, como se ha de sacar
Aranda de 3100 de los señores Don Juan Carrillo y Don Juan de Albornoz
de Aranda de la villa de Segovia que se han de sacar
de Aranda de la villa de Segovia, como se ha de sacar



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

El cana de J. de las Juntas de la Villa de Hazañe de
 el Sr. D. Juan de Velasco de la Plaza de la Ciudad de
 J. de la Casa de la Prada quinta de la J. de la
 Casa de Chambero por el Sr. D. Pedro de Alencar en el
 D. de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza
 que llegue a las Juntas. Y para que no se
 come la agua de la fuente en que se bebe por el
 por que se bebe de la fuente por el Sr. D. Juan de
 de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza
 clare como cuando se refiere, se pone en el Sr.
 poniendo mucha agua de la fuente de la Plaza de la
 Amigos de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza
 llamada de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza
 donde este es el Sr. D. Juan de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza
 a la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza
 o piedra en el sitio donde se refiere en el Sr. D. Juan de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza
 se quite si persona alguna contra quien se procediera
 como se hallare si de. En el Sr. D. Juan de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza
 comun. Si particular por el Sr. D. Juan de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza
 de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza
 al Sr. D. Juan de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza
 de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza
 de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza

Se
de
de
de

D. Juan de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza
 de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza
 de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza
 de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza
 de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza de la Fuente de la Laguna de la Plaza

Pedro

Del Sr. D. Alonso de Miranda que cumplió desde
 Abril pasado por esta Compañía de los arrendamientos
 de los Ríos de Ensenada de Trigo y Guayaca y de parte de
 mas que expresa la real facultad de la Compañía de San
 Sebastián, y por tanto las Cotas que se han de pagar
 de supago se pagan originaria de la letra y el infrascripto
 con toda mudanza de recorda y de fomal y quadros
 de las Cotas de los Ríos de Guayaca y de la Compañía
 de supago se pagan originaria de la letra y el infrascripto
 con toda mudanza de recorda y de fomal y quadros
 de las Cotas de los Ríos de Guayaca y de la Compañía
 de supago se pagan originaria de la letra y el infrascripto
 con toda mudanza de recorda y de fomal y quadros
 de las Cotas de los Ríos de Guayaca y de la Compañía

Yo el Sr. D. Alonso de Miranda
 D. Martin Morso
 de San Sebastián
 D. Manuel de Arce y Arce
 D. Juan de Guayaca
 D. Juan de Guayaca

Joan Cavallera
 de San Sebastián

En la villa de Guayaquil en veinte y quatro dias del mes de
 Junio de mil e seiscientos e sesenta e dos años, se suscriben
 Alcaide de San Sebastián de Guayaca D. Juan de Guayaca
 como con deliro, con acauer y sumo D. Juan de Guayaca
 Pulgarin, Abogado de los Ríos de Guayaca como pido

Juan Gerónimo de Sogora Nro. H. Juan
 Martin Alfonso de Gamij Carillo, H. Rey Mayor, Juan
 Juan Antonio de Araya Luna, = Don Luis Manuel de Araya
 Lopez = Don Antonio Guerrero de Valle de Sogora de la
 Lastrana = Don Luis Sábido Lara cue l = Don Juan de la Vega
 Muriel = Don Juan Christoval de Aranda = Don Luis Infante
 Palomar Nesi dorey. Carr. Juntos. H. ay de Lengua y set
 Dieron que este Cavildo, de Promp. y memoria a esta
 Parte, tiene de Nro. i. or. nombre, y nombrar de Alcaley
 ordinario, de las personas primicias de la Republica, y
 que como tales estan reputados, asi por las Nobles primicias
 de su sangre, como por las de su origen, que legitiman
 y continuan de Nro. or. nombre, nombraron por
 tales Alcaley ordinario a Don Juan Antonio de Araya y Don
 Estevan de Araya los Vecinos de esta ciudad. por un año que a de m.
 Pecaron acuerdo desde oy hasta el día de Nro. or. Juan el
 año que viene de mil e seiscientos e quince. En un nombramiento
 que daran de aver de Nro. Capitular, seg. de el dho.
 Don Luis Sábido Lara cue l, que mo. se conforme con el nom
 bramiento de el dho. Don Estevan de Araya y de Nro. or.
 Para tal Alcaley ordinario, a el dho. Don Luis Infante
 Palomar; y por, tener todos los demás Votos, quedaron
 nombrados, los avies expresados, declaran, con un
 un. en los re. feridos. Las primicias y talidades men
 cionadas; y les dieron el Poder y facultad que se re.
 quiere, para que durante dho. año. vayan a emplear
 de Nro. or. Alcaley ordinario, en un. de Para el dho. Cavildo
 Para su administr. segun en la forma que se avies
 de Nro. or. de Nro. or. cumpliendo, lo avies de
 las leyes de Nro. or. de Nro. or. Para un. efecto, les
 que avia lugar de dar. todos haga saber, y avies de imbrar
 avies, por el padre de este Cavildo, a los dho. Nro. or.
 de Nro. or. Don Estevan de Araya, y de Nro. or. por mi.
 ed. f. fue hecho saber de acuerdo, y avies de
 Nro. or. Avies de la oy. con tener de, las obedien.
 con el re. pecto de Nro. or. de Nro. or. de Nro. or.
 de Nro. or. cumpliendo con Nro. or., y de la Nro. or.

Alcalde ordinario
 y
 parios



**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE**

Juramento, que hicieron á Dios nuestro Señor en forma de
Vasallos, y fielmente de los dichos señores, como deuen ser
obligados, y de defender el mismo de la punissima
congregacion; y ellos en negaron y juraron á los dichos señores
las baras y tales Alcaides ordinarios, que se hicieron para
la administracion de la dicha villa. Para lo qual este cauil
les dio el poder, autoridad y facultad que de dexer se requi-
ere en la forma que pue de tal lugar de dexer. para que lo
usen, segun en la forma que les es hecho y deuido a ver
sus sucesores, y que se les guarden las honrras, exen-
ciones y prerrogatiuas que por la razon de dichos empleos deben
gozar, y de los de gobernar para su guarda y suer.

Alcalde de la villa, que por quanto asimismo, tiene este cauil de costum-
brera de la villa, y de su jurisdiccion, de tiempo inmemorial, nombra en cada
año, por los dias de San Juan Alcalde de la villa, y
mandado de la noble, y con su jurisdiccion, en dicho
uso, costumbrera y posesion, en quea estado de la, nom-
braron y Alcalde de dicha villa y mandado por el estado
Noble de dicho don Martin Alfonso de Sanjurjo Carrillo
Para que por el tiempo de un año, con todo, desde el dia de
la xera, sea con buena en el referido, la calidad
de noble y de hidalgua, que se requirieren
para ser de dichos empleos; para que le diesen el poder
y facultad que este cauil les tiene, y que se guarden
en las honrras y prerrogatiuas que por la razon
de dichos empleos deuen gozar, y de quea suer
se han de guardar como dichos señores de cargo y en nom-
bre de Dios en forma de hacer el deuen, y sea
fuerza el mismo de la punissima congregacion; y se les
labara a tal Alcalde de la villa y mandado por dicho estado
y que se les de gobernar para su guarda y suer.
Nombren por diputado de la villa del dicho



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE

Hizo en Joan de Salvega Muxel, por tiempo de un año
contado desde hoy hasta otro tal día de quibien e mil
de setecientos y quince, con Salario de dos mil maravedis
que se le señalan en su man, por dicho año en el archivo delposito
Por la ocupacion quea de Senex en dicha diputacion, mixando
Por la maior utilidad de dichoposito como tal diputado, ha-
berlo; Cuyo nombramiento azepto, y fizo en forma de un
y fielmente como deiere obligado; y racondo de ser
regaron las llaves que se daran de dichoposito, y archivo
y deherion. y poder y facultad que de dev. se requiere
Para el dho. i.berario de dicho empleo

Maion como del
posito

Rigoron que por quanto, la maior como delposito el pan
de dha. deve coner por persona de inteligencia, y abutata
conuerria para su buena administracion. y por la mucha
satisfacion que se cauira de dho. de dho. como al
moral y de dha. villa, por conbenir en el re ferido
las partes dichas, tenon braxon por maior como de dicho
posito, por tiempo de un año, quea de coner desde hoy hasta
otro tal dia de quibien e mil de setecientos y quince, para
que en dicho año, vea i.bera dho. finis, y deherion poder y
facultad cumplida la que de dev. se requiere, para que
en el pueda administrar y administrar, los bienes y rentas
de dichoposito, y eximias y dho. hacienda y caudal, de dho.
las partes dichas, asi de maras. como de granos, que por, qual
quiera por tonas, se le devian y devieren, por el año cumplido
y por cumplir, en dicho año de su maior dho. hacienda
que los dho. dho. hagan las pagas de los granos, en lo a dho.
de dichoposito, y las dho. maras. en un archivo, segun la
obligacion de que pueden dar y de cartas de pago, que
un, que de claron por legitimos, para con eبران
de dha. dha. de dho. villa, de dho. dho. dho. dho. dho.

Y denega libro deuen da rracon con dia mey lane
Y par tiday clary, clar de mas, soben m dadey de la
luna cobranra, a de harer, con malos deudorey y todo lo
diligencia y iudicia ley, y de ma iudicia ley que combengan
Y por de deua harer, de forma que no por falta de diti d.
de de conseguir dha cobranra, Y por negligencia, omi
sion, o desuido, no se conseguire y los mans. Y de uito
de dize, requieren de mala calidad. Y buieren sa
lenia, ane de de muun da rraigo, Y de diti tan
salar, a pregon salmonida por el de amira de los
los virey virey de dho posito, para su accion de, por el
Puris, que combirre, Y dize de sumario de ma
Pena de los danos, Y que se le haga sauer este nombra
mier de, a dho dho. para que lo acepte. Y de
harer de deua la fianre, higo tccando virey virey
asa si fauon de este cauilde, Y auer de llamado
Alre ferido, por el por dho de este cauilde, por mi
deu. le fue hehe sauer de auer de, Y nombrando
como en el se con viene, Y que se lo acepte en for
ma y sus adios Y una cruz de Orax ieraxer dho
oficio bieni fielmente Y de uimphi, lo que se le
manda, Y de de fender el misterio de la puri
sima correpcion, Y por la ocupacion que a de ser
en dho ano, en dho oficio. Y de la raron de salar
dos cien dos ducados, en moni dera. Y de de la mane
de dho posito grande, que es lo mismo, que angora
usar de reraoy, con reraoy, de minera lo. quando
comberga

Y diputada de nombraron, por diputada de Compeday, para el em
Compeday de dize, que subiere de harer en sana conta de
de dho y el caudal de dho posito, del pan de dho
de dho. Y de dho Fran. de dho, Y quien par
ello, le dize on poderio de mision, Y de de dho
requiere de dho ferido, lo que se le ha de harer de
de dho cauilde por mi de dho. Y de dho Fran. de dho, Y de dho
de dho de dho Fran. de dho, Y de dho Fran. de dho, Y de dho Fran. de dho

Alcavalas propios de los Reinos de Castilla. En que ha de aver
de este Cavildo, que el nombramiento que se hizo de depo-
sitario de la Real Caxa de S. Mateo de esta Real Audiencia de
granada, que se procediere a su licitacion, en el qual se
talia de esta Real Audiencia. Fue el tal nombramiento, que cumpla
en que sea necesario nombrar persona, que sea en
cargue de dicho deposito, para que no se sea la cobranca
de sus rentas, y de buen libro de dicha administracion.
Lo qual era preciso hacer luego, sin ningun dilacion
comprobeta de los danos inderredos. Y como en el
que de provision, se requirieron a dicha administracion
y de mas que se daban Camberia, Linares, de los exorsos
de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
dado, por el Cavildo, acordaron de S. Mateo de S. Mateo
eligieron por tal persona depositario de dicha Real Audiencia
de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
de S. Mateo, S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
de S. Mateo, que a los diez de mayo de esta Real Audiencia
dia de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
quince, en la forma que a lugar de ver. Y el diron
el poder que se requiere para que vea dicho S. Mateo
de S. Mateo depositario, con la calidad, que a de dar
sancion a la satisfacion de este Cavildo en la forma
a lo nombrada, y con las mismas calidades y con-
dicioness que se sepan en los autos, donde asida
nombrados los tales depositarios, los años antecedentes
que se hicieron, aqui por S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
porador, y que goze de mismo salario, que hasta aqui
a lo de este Cavildo de diez ducados, por la Real Audiencia de
granada, y por el de granada, seiscientos reales, y asin
de este Cavildo a llamar por el por de este Cavildo
Alonso de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
sacarse de nombramiento. Lo qual se hizo en forma de
el de este Cavildo como se le manda, y guardar como
de administracion de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo
dianamente se requiriese, para que se los haga en Madrid como
Acordado, y este Cavildo, manda, se le guarden, y



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Sumo de Mill. Sotomayor. Antonio de Sotomayor
 Sumo de Consejo. Juan de Resurrección de Sotomayor
 Don Juan Sumo. Don Joseph. Don Joseph. Juan de Sotomayor
 Don N. Consejo. Don Martin. Don Martin. Don Martin. Don Martin
 Alférez Mayor. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 Alférez. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 Calatrava. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 riel. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 mar. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 Mite. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 Enquiere de cargo. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 de don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 los dexidos de general en paña. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 redal. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 Enquiere hace relación. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 Al. Junta. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 Maronales. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 de. villa. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 Jidos. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 I que profician. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 de su or. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 Justificación. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 Con. Seavia. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 otros puntos. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 Junta. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 piedad. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 Alami. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan
 que cura. Don Juan. Don Juan. Don Juan. Don Juan

Quita di finitivo de unte Nocho & febrino Para de
de Sean. En he dray Casai Semando que los Malas
beedrey. Marinaley Idi putadoy de de arte maior
de la era no pueran de ellas. Si pinax linqun gen
de de hido fabricadoy En los Vinos. donde vivie
arte de la era, beedrey. de que juere & bada
de los sellos. Quisto ley hecharin. El Muaron de himon
de de beedrey. de de los haly Senero fabricadoy En
laurad bila. de de. donde se fabricaren Comemay
large Seco prua En dhacanta. Orer p la qual. se
Manda hacia sau. Si no fiar la annua Ex prua de
al gremio. al arte maior. de la era de la villa. Para
que cuando no obere. Inno. tallemente. pena
de de. Viento duado. al quon de amice. aplico
adibi. Inno. de dhacanta. Sumta. Suitta p este
Caudo acordaron de de. Sumple de la era. En ella
Ex prua de Inno. Sumplir. Suonbo que la per
sona que componer. el gremio. de arte maior. de de
de la villa. y de de. de de. de de. de de. de de. de de.
horden para que de de. de de. de de. de de. de de.
la pena En ella Ex prua de. Para que de de de
de fabricantes. Conte de la era. de de. de de. de de.
de de. de de. de de. de de. de de. de de. de de.
de de. de de. de de. de de. de de. de de. de de.
de de. de de. de de. de de. de de. de de. de de.
de de. de de. de de. de de. de de. de de. de de.

Si seron que. quanto se apartan. pado. de de. de
de de. de de. de de. de de. de de. de de. de de.
de de. de de. de de. de de. de de. de de. de de.
de de. de de. de de. de de. de de. de de. de de.
de de. de de. de de. de de. de de. de de. de de.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En este Cavildo, se hizo, un memorial de fianza
 que da D. Juan Domingo de Amoral Davido, en con-
 formidad de lo que se le mandó, en el nombramiento que
 se le hizo de maior domo, del pozo de San de San
 En que se pedia de exenporesiones, que dice si goza
 caran, algunos D. de San de San, que le quieren hacer
 dha maior domo, y auien do se le pue seruido y que
 sido, dice dha fianza dentro de diez dias hasta
 el de veinte y nueve del corriente, que azepto
 con su ^{en} su pretension de dha memorial
 dieron = el dho D. Martin Carrillo, que en lo que
 mia, a fianza se paxere con su suficiencia; y que en
 quando a que sea maior domo, a dho. ano a un
 loma de la posesion de la maior domo, se lo paxere
 rri, que quando, le dio el dho. ena pension a que
 se paxere por el proposito, para dho. empleo; y que
 cosa mas bien informado; lo tiene en dho. para
 que no lo sea, y uno a saber le dho. El dho. D. Juan Domingo
 de Amoral, que tendra a bien que lo e nusen de dha
 ocupacion = y los dhos. D. Juan de San de San
 D. Luis Manuel de Amado = D. Juan Domingo Fran. Juan
 exere = D. Luis Gutierrez Caraquez = D. Juan Chavira
 de Aranda dieron, que se conforman con dho.
 dictamen, a dho. a lo que se paxere el dho. D. Juan
 sin, de que se paxere y en dho. a bien que lo paxere
 quere de dha, ocupacion = y el dho. D. Luis Infante
 dielo = que dio mudo. para que fuera maior domo
 dho. D. Juan Domingo de Amoral, con tal que diese fianza
 y otras menciones de las que se paxere el memorial
 nota tiene por suficiente para que se le de dho. empleo
 y sin dho. lo que se dio, auien de visto, la mension



DELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
DETECIENTOS Y CA TORZE

Los Cavalleros Deseadores, En que paxere, notambien
 En la nominaz y fha, mandos que se inguieru
 de poder proceder y proseguir a los efectos; que aia
 Lugar, se le notifique al dho, don Antonio de Moral
 que den dia de segunda dia, Inclusive el dho dia
 (Prestar el tiempo tan adelantado, y considerable
 que haze alposito dho maior dmo) de la
 moral, en que se fianzas con demas y me memorial presentada
 de la gunay mas, atiendo, a auerse el pasado, por
 On bdo, noter suficiente, lo que consta a sum, la
 parte procediendo actualmente, contra, dho ma
 or dmo, por diez, y seis mil reales de alcance
 de un dho en toda seguridad, el caudal tan con
 table, que tiene dhoposito, y con a paxer un
 que pasado dho de xmo, y no lo auen de fecha
 se procedera, adas la paxer dho, que conbenga
 En Substancia

Y con esto se acabo este cavildo, y lo firmaron

Don Joseph de Argandoña Don Martin Carrillo
 Juan de Arce Don Manuel de Arce y yrioso
 Juan de Arce Don Juan de Arce y yrioso
 Juan de Arce Don Juan de Arce y yrioso
 Juan de Arce Don Juan de Arce y yrioso

Juan Cavallero
 de Espinosa
 En la villa de Diego Engrasado, el dia de Julio de
 se fue en los i catarcanos, se firmaron el cavildo, y
 el nombre, sus regim. decaud. como han de ser

4

Castumbre, son asauer, Sumo. Alcaide. D. Pedro Santos que
Fixin auogado de los Reales condes. D. Juan, Auto-
mo deica, D. Luis Manuel de Aranda, D. Antonio Sucre
de Valle, D. Luis Furiay Laraquel, D. Joan Christoval
de Aranda = D. Luis infante, palomar Verdoy. Lati-

eng se be carta
orden del v.
Intendente
sobre acopio,
sobre la pagada
millones

Dur Dos aora daro lo siguiente
Inte Cavildo, por mi elev. sebio Una carta orden de
molde, escrupulosa, por mi D. Fernando, Joseph.
deorellana Intendente general de esta nueva de, con
data de Veinticinco de Sumo proximo pasado; y un de pa
cho, an mismo de molde de dho. Intendente
de dho. D. Juan de S. Fernando, y de dho. de d.
christoval de pineda que uno idro bmo por buda
de dho. Intendente, budo de dho. de, para que
como lo, como con sentido, por lo que mira a las
carta se uedure a que. En conformidad, el
Real mende de dho. (dho. leg.) de cavildo con
fiera si se com bencia tomar en acopio, las Ventas
Reales. y que sin bre digurado con poder Vastante
Paraello = de dho. despacho, es sobre la Resolucion
que el Rey. Dio, sobre que las pagas de millones,
sean por dho. como las de dho. Ventas, y no
Visto, por este Cavildo, dixeron, que en dho. dho.
aque se halla, despojado, de su go. por, para poder
asegurar, a favor de la recaudacion general de dho. Ventas
el migo de, de las por que se acopiare el dho. se como
quen, Algunos de unos, de los demas de dho. inteligencia
de estas materias, y caudal, de las par tiuigo de
Dese mudo en dho. carta orden, para que si fuese
com bienencia de lo comun, pidan a este Cavildo
lo haga, obligandote, a asegurar la cantidad
que impo. de dho. acopio, para lo qual, lo q
se llamaren, lo confieren, con los demas V. de dho.
que resultare. se par tiuigo a este Cavildo, para
que de la providencia que com benga. y enquanto
de dho. despacho, respecto de que las Ventas de
millones, antiguos, y nueva mende de dho. y de
sean administrando, en virtud de dho. dho.

El Vcaudo del general de este Reino, por
Dr. Thomas de Abendaño, y Dr. Joseph Garrañaga
se les, haga favor para venir, para que lo cumplan
y tambien, se haga orden a los de Burgos
Para que a todos contes, y que todo se ponga con
diligencia, para los efectos que en el lugar
dixeron, que en la demora, a que, se guardan
de los de simple cubiertos, y los soldados, que
deuen la de esta. Estavan a quatro de los en la
Cuid. de Durera, hasta fin de mes de diciembre
de este año de mil seiscientos, y tres, y queda
que se reparan, lo deuengado por los soldados
hasta el dia fin de Abril de este presente año
que se manerieron, y lo de bngado en el
quarto existente que esta en esta villa
hasta fin de Junio, proximo pasado, y auiendo
hecho computo, de los de repara, y de los
y salarios de propios, y de gastos, que se
desgacharon, adha Cuid. de Durera, y por el
de Alvarado, y de la Parima, y la mas
de dha Cuid. y de la demora de los de repara
se dan, y cada un dia para a una a la ma
y de los de los soldados, por algun suplemento
de las camas que se les andada, mandando
ellos hasta, ochenta mil de repara, lo que se
daron se reparan en las de las de la villa
de proporcion, y de cada uno, y de cada uno, en diligencia
de cada uno, con todo el beneficio, y para dha
reparar. Alas dhas, de las de durera, y de
de las de palomas, y por personas de la
provincia, que se hagan de repara, y de
de la de Miquel Vozillo, de la de Miquel Vozillo, de

Para que se
Para el sum
de los de
de la de
de la de



Moneda maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZEN

Acordaron, que En el indico que buelta a venir
Jugo, orsaca, seden a **Diego de Sposito** deudadant
a para dexos. hasta quinientas fanegas de trigo
de precio de **Veinte** reales cada una, y mas
los dos de a bicho, las cuales en **Miguel
Cavillo**, que se man tiene todavia en dposito
En virtud de testimonio de este acuerdo, a que
dieron fuerza de **Libranza**, En via virtud
le hagan buenas en la cuenta que diere de granos
y cargo en la de **mas. de un impo de**

de en que se
libran 15.000
ad Luis Infante

En el Cavildo de bicho, de bicho que para de
en Luis Infante en que pide, que para vedes
sus simientes, se libren de **Diego de Sposito**
de Espan, de esta villa, mil quinientos reales que
esta pronto a obligarse, a bolberlos adposito, en trigo
el dia de **San V. de Agosto** que vendra de este año
Alpuno, que contare **Valer de Roda**, visto por el
Cavildo acordaron se libren de **Diego de Sposito**
reales de **Diego de Sposito**, con que se obligue como
lo fue a **Diego de Sposito**, como contare
el dia de **San V. de Agosto**, que vendra de este año
con hipoteca de **Diego de Sposito**. En via
virtud de testimonio de este acuerdo **105.000**
de **Miguel de Sposito** el pro duto de trigo
vendido, con el qual se han de hacer, al mayor
como, en la cuenta que hiciere de su cargo
con sus recados los dan por bien librados
y recados dichos mil quinientos



para despachos de oficio que no me

SELLO VARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Don Nicolás fernan de Coaña, figueras, de la orden de
Aragon, Marq. de Puig, Duque de Medina Celi, de feudo
Segube, Cardona, Vllcala. Personil hombre, de Camara
de Su Mage. - Lo quanto, auien de pasado a esta
Corte, Don Antonio fran. Guerrero de Valle, Regidor
de mi Villa de Puig, Arrepresen tarme En un nom-
bre, y de los demas Capitulares de ella, de diferentes
Cargos, con sus lo procedimientos de Don Joseph S.
Julgaurin, Cones de dha mi villa, lo que mande
Meduse por el suple, como lo exeute, Empage el
Escuplo de sumans, que me en su ego, y al mismo
tiempo me conulte, dicho con esidor, lo mandos
que auia de mi de para haer cierta declaracion
Judicialmente, de ego por un escusa ble, En mi obligay
Por lo que dera, que todos mis ministros, se con
lamazon Justificacion, Embra por tora, que Justifique
Lo cierto de las operaciones de cada uno, de exeros
que Ver da de ra mente, se ubieren cometido, y
them en de, lamazon confianca, de las Cauales y pundo
que conuenen, En Don Manuel de Antonio Jauier
Ortiz, Alcalde Mayor de mi Villa de Puig, y
le da el poder y facultad amplia por este, para
que por adho Villa de Puig, y Man dand
cesar En mis empleos, asi a los Conesidos como

^{to}
A los d^{os} Mas Capitulares, que le pauerca com-
Beniente, Vte de la Suu^a d^{ic}ion, or d^{ic}mas de
dho d^{ic}to, de Coru^{ta}. todo el tiempo que se
debre buer en esta Perquisia, Ha qual d^{ic}to
Principio, Decisando adho d^{ic}to como, a que
siame, e mismo papel que p^{er}uso, e mismo man^{de}
e mismo d^{ic}to, con este m^o despacho, ad^{ic} Manuel, quien
le pondra por causa de su d^{ic}to, que d^{ic}to para
e d^{ic}to de Albigos que buer en declarar
en ello, con lo, su d^{ic}to de los descargos, que
d^{ic}to d^{ic}to d^{ic}to d^{ic}to d^{ic}to, e todo lo que
d^{ic}to con d^{ic}to, e d^{ic}to de d^{ic}to que los exco^{so}
o de d^{ic}to, que se buer con el d^{ic}to. por todos
los d^{ic}tos Capitulares, e para ello de d^{ic}to d^{ic}to
que el d^{ic}to mas de su d^{ic}to, e un, mi-
nistro, e cada dia que se ocupare en esta
Perquisia, con lo de la d^{ic}ta, ad^{ic} d^{ic}to
e d^{ic}to d^{ic}to Manuel, un mil maravedis, e en
quinientos, e el d^{ic}to d^{ic}to d^{ic}to
Cinquenta, que se daran de d^{ic}to
que se mudaren culpados, e d^{ic}to, procediendo
con d^{ic}to de d^{ic}to d^{ic}to d^{ic}to, e d^{ic}to, ne-
cesario, hasta su d^{ic}to de su d^{ic}to, que
Asi e d^{ic}to e d^{ic}to, am^o por d^{ic}to
e para ello man^{de} de d^{ic}to d^{ic}to d^{ic}to

Sumado, sellada, y se fundada en la forma
En prescripta, En Madrid a diez i siete
de Julio de mil e seiscientos; La Torre = El
Marques Duques - Por mandado de S. M. Dn
Luis Venegas de Saavedra

En la villa de Puiza en veinte i nueve
dias de dicho mes de año, saque este traslado
de su original para poner en el libro capitular
por mandado de S. M. Dn de Leon, de
El Rey. El conrute se queda por acordado
mi poder a que merezco

Joan Cavallero Espinar ^{no de} Rey no. Mayor del Cavildo de
la Villa de Puiza do fee el qual queda mi te hare muy loigne

En la Villa de Puiza
Joan Cavallero
Espinar



Por el presente se certifica que el día

del día VARTO AÑO DE MIL
Y CIENTO Y CATORZE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or official statement.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or official statement.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or official statement.]



El mismo maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Para comprar
Digo, y sacados
Para ello

Palma Mexidorey San Juan Los acaz daron lo sigue
En este cauil de pacho dho d. Antonio Juan Guerrero como d
Pachado de compuday de dho para elposito, dho d. Antonio
que d. Antonio de Valdecana V. de la Ciu. de Lurana, le
ofere dar unapacion de dho procedido de lajunta de
que tiene dho d. Antonio que texan de ciento y treinta, y
cien toirin quando que no lo quiere dar me nos
de Niente un real y la fanega porque a el me fieri de
Duro a quien se lo compra, y dho lo me fieri de, y
conta a este cauil de servicio, lo arrua espuesado, a con
daron se compra dho dho a dho fieri de pueno de cien
un real y. Y un d. Antonio de, como no es de dho de fieri de
Duro, queda comprar a dho que biniere, proce
randa siempre a dho biniere fieri de dho pposito, y pli
canda la mayoria de dho que le fueren pposito de
y para dho compuday quince mil reales de la dho
de dho pposito en virtud de dho testimonio de este a uendo
A que dho fueren de libranza como se dho pposito
quiere con el qual dho dho de dho dho dho
lo dho pposito de dho dho dho dho dho dho dho
Atiendo dho d. Antonio Guerrero para dho a dho
cauil de, como en dho dho dho dho dho dho dho
Propio a las Villas de Baena y dho para dho dho
Duro de dho dho que el que tiene de dho dho de dho
reales, cuya noticia da para que tome la dho dho dho
que may com benga
Y como se saca de cauil de dho dho dho

150 R

Padre de...

Padre de...

obucasta que
recribis a Baena
dho

Manuel... Martin... Juan... Luis...
Juan... Martin... Juan...
Juan... Martin... Juan...
Juan... Martin... Juan...
Juan... Martin... Juan...

Para que se haga
liquidacion de los
prestados de los
pagos en su
mas de los de
sean a 20 m

Dijeron que una Pension que se fecho y se
labradre de la dha. Pension presentada el
del pndella por un y de dinero a pagar e
venta, de agosto de este presente de
dijo al precio que otro dia. Inbire quince ante
o quince de este presente de la dha.
Ponto esta con grande depleando de dinero
al precio de veinte de la fanga que se
a. dha. en este presente. Mas comun
afordaron se haga liquidacion de la fanga
gas quem por la dha. dinero prestado de este
sido precio de veinte reales. De la dha.
de la dha. como de otro punto para un banco

Para que se
haga de la dha.

Dijeron que se condia de de cañiles que la fanga
de la dha. que se una de la dha. de la dha.
vinae agua en perfumio de la dha. que de la dha.
nutian, que no tiene de que la dha. de la dha.
frente tiene algunas tornados particular
que la quitan y gozan de dha. agua inbire
ria. Para proceder en su liquidacion a lo
que se venga, a foridaron que sean de la dha.
Cancero de la dha. de la dha. de la dha.
para referido de lo que se venga se pro
beera lo que venga a bien comun

Para que se
haga de la dha.
noza la, atasea
de fuente con
de la dha.

Dijeron que por quanto es por el dha. que viene
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
an el dha. que tiene en mas, con bendera
sealga, a comprar la dha. de la dha.
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
hallare con Mayor equidad. Y juntamente

Para que se
haga de la dha.
non na dha.
de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha.

este a las fuentes de parbuilane que tienen
lisenia deite canillo mas agua que la que gozaba
y esta señalada. Mas que fueren en lasas de
Memorial deste canillo para que no usasen
con el no título de seiconte id de la justidien
cia que tubiere y mas con benien de

Prote canillo sebi e suato que ac des paha
En que se de suan san thavero. por e veruta quereka
Exorto de duos la quepau to bue la co banca de d j feren de
fran. tuberero de uis deales En que dire que en nullo san
fue executon. de remill tomas deales que se deuen a sacaga
negocio e nonde de buena vida de d j feren
de anos que con cargo conieren to no de d j de
de mite que a homillone y via de ochomil 150.
deas de d j de quato medion pariente poraque
Respecto de ex morosq los versos de quieren de
deudo. laa hi fagan con suantay que le
locas de que se camtos m de harez pora de
Vrito = a fardaron que pama. bien no bea
lo que nate par tu tan sedena, dho exorto
rellene al re de fran de d j de m re y de d j de
de se mref. quien de u paxer y en u dila
se a fardara

de mite de canuo de canillo de la firmaron

don Manuel de ... Martin Montoy ... Juan ...
Jacob Cortez ... de don ... Luis ... Juan ...
de ... Luis ... Juan ...
de ... Luis ... Juan ...
de ... Luis ... Juan ...

de ... de ... de ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
SETECIENTOS Y CATORZE

Masculina no remanada, aqueuya que se caule
se haga representacion sobre todo de defensas
entrada de laque y son. via sea de mirones y
de pronto a desueltas y sea de real mirones
con esto de caua este caule de i. b. simaron

Juan Mannel Ant. de Martin Alfonso
Jawleortiz de Gamir Taxilla Juan de
de la mano y gino. Juan de
Juan de p. 1662 Juan de
Francisco de la mano y gino
Juan de la mano y gino
Juan de la mano y gino

En la villa de Piego en veinte dias de mayo de dicho año
de mil e sesenta e tres años se juntaron acañados Juan e Simon
Jeronimo y sus hijos de esta villa e sus hijos como
Juan de la mano y gino Juan de la mano y gino
le oyo de la villa de Piego e Juan de la mano y gino
en esta villa = el Martin de Alfonso de San Juan de Piego
de Piego = el Juan de Antonio de la villa de Piego
de Piego = el Juan de Antonio de la villa de Piego
de Piego = el Juan de Antonio de la villa de Piego

Para comprar este no quieren dar a los veinte. No quieren en el año, pero
digo a 21 de la villa de Piego, por lo que acordaron repagarse y
la villa de Piego abujuno, por lo que acordaron repagarse y
que en las que son con, y un tanto de los que son con



Clemente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Contiene foy y mandado de los Señores de
este Reino de Aragón, y de las otras
Coronas de España, que se han de guardar
y cumplir, en lo que toca a las
rentas de las Indias, y a las
demas cosas que se han de hacer
en ellas, segun lo que se contiene
en el Real Cedula de fecha de diez y siete
de Mayo de mil setecientos y tres, y en
las demas que se han dado en esta materia,
y en las que se dieren en adelante, para
que se cumplan y guarden, y para que
se cumplan y guarden, segun lo que se
contiene en ellas, y para que se cumplan
y guarden, segun lo que se contiene en
ellas, y para que se cumplan y guarden,
segun lo que se contiene en ellas.

Caudejón

<i>Mamuel...</i>	<i>Manuel...</i>	<i>Juan...</i>
<i>Juan...</i>	<i>Juan...</i>	<i>Juan...</i>
<i>Juan...</i>	<i>Juan...</i>	<i>Juan...</i>
<i>Juan...</i>	<i>Juan...</i>	<i>Juan...</i>
<i>Juan...</i>	<i>Juan...</i>	<i>Juan...</i>
<i>Juan...</i>	<i>Juan...</i>	<i>Juan...</i>
<i>Juan...</i>	<i>Juan...</i>	<i>Juan...</i>
<i>Juan...</i>	<i>Juan...</i>	<i>Juan...</i>

Manda de nuevo en su Real Cedula de diez y siete de Mayo de mil setecientos y tres, y en las demas que se han dado en esta materia, y en las que se dieren en adelante, para que se cumplan y guarden, segun lo que se contiene en ellas, y para que se cumplan y guarden, segun lo que se contiene en ellas.

Yo respondo Asueta de M^o
de el parado Diciendo que en el
interin que por parte de la Casa de Buena
Vista se presentare despacho Cominando
a los Venozas moxos a los denitos de
suasanda, por los Gues Examinos de
ontas, y con forme a la practica con
cusa, y dentro de ellos no pagasen lo que
asi estan diciendo, En este caso es quando
llega Caspaxey ese executor las costas
quedo a libra, que dice que cumplio
el ultimo termino de Bengaxey, para
en el interin las causas, y que se
continuen hasta el referido term,
deve satisfacerlas la Secundacion
de la Casa de denitos terminos a que
dado de la guarda conmigo de Juan
de yriarte su Administrador

Yo participo a S^m padre que
lo tenga entendido y lo obsequie
a S^m el Señor.

Esto camemos que S^m
Mexico quanto a Lu^a Dona
Catalina de Gálvez presento fe
lition o fuesse dese Cauida
la satisfacion de los tres
Ello lema de fauon, que
que quedana se le admizirase a
Asiento de Consejo Nombrando
fue fundandose en quela Orden
Distribuida fue para la admin
cusa de ella, a queden de
a S^m, lo primero quela Orden
que se comenzo fue para ad
ministrax de la Real
Encaso de no acudir a vendase
y en estos terminos para much
fue abatal D^a Catalina de
Tomasa y la dara muy justifiada
que no fue de otras en

De lo que digo notando quanto
Nixaron pues a unquera por a Ven
dado de la tenebra, Lo segundo es con
siguiente Ana hecho mi mal con
Iyo en admittia semejante prope
jizion, siendo por Innatural
nulo bien coniozo que latal
Cathalina Caumbenda mas Aludir
a afuste queno Resistire al, ltra
trando de lo formal y mas proucho
asupate y no no podre de far de
Sextita Ernesto todas las dñas que
Corduzgan al mfor Cobro y go
xado de los Caudales de la dñ
de Dios a m m d d Cor y dñ
de

Señal M. J. M. E.
Fernand Lopez
de Villanueva Pizarro

de Manuel de San Pablo Ortiz